



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	19/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	19/03/2024	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Por Desistimiento De Unas Pretensiones Continua Por Costas A Cargo De Colfondos
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	19/03/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros A Ejecutante Y Devolución De Dineros A Colpensiones

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c6e7ba52-6de9-42c2-8c80-55f1df1f75fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043800	Ejecutivo	Carmen Felipa Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	19/03/2024	Auto Decide - Traslado De Documento A La Parte Ejecutante- Cumplimiento De Obligación Colpensiones - Requiere A Ejecutante
05045310500220220030100	Ejecutivo	Diogenes Gonzalez Gonzalez	Sociedad Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	19/03/2024	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Cumplimiento De La Obligacion - Levantamiento Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	19/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c6e7ba52-6de9-42c2-8c80-551df1f75fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230061000	Ordinario	Eidys Tatiana Asprilla Ayala	Golden D S.A.S.	19/03/2024	Auto Decide - Integra Contradictorio Por Pasiva Con Proteccion Afp - Ordena Notificar
05045310500220230025000	Ordinario	Fabian De Jesus Chavarria Chavarria Y Otros	C.I. Ladrillera Uraba S.A., Obras Y Suministros Cardona S.A.S., Eglis David Palacios Martinez	19/03/2024	Auto Decide - Reprograma Fecha De Audiecia - Decreta Prueba De Oficio
05045310500220230026800	Ordinario	Gloria Estela Osorio Castaño	Colpensiones, Porvenir Sa, Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	19/03/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personeria
05045310500220240008500	Ordinario	Hernando Cuello	Cultivos Del Darien S.A., Angel Adriano Palacios	19/03/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c6e7ba52-6de9-42c2-8c80-55f1df1f75fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 40 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230011300	Ordinario	Jesus Maria Valencia Martinez	Restrepo Unidos Sas, Adecuacion De Suelos Agricolas De Colombia S.A.S	19/03/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior - Acepta Desistimiento De Incidente Regulación Honorarios
05045310500220230026600	Ordinario	Jhoner Alexander Pérez Díaz	Inversiones Gómez Jaramillo Sas	19/03/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220240006700	Ordinario	Wilberto Tapias Palencia	Margarita Miryan Zapata Urrego	19/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c6e7ba52-6de9-42c2-8c80-55f1df1f75fc



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
DEMANDADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO 05-045-31-05-002-2024-00019-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, con cargo a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 319-324)	\$116.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$116.000.00

SON: La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$116.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e9c28fec410defc59f9fd7326d455649597c1691223b550074638bd1b30a4**

Documento generado en 19/03/2024 11:17:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

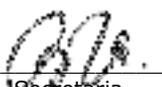
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 268
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220240001900.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 040 hoy 020 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ede0cf2a82455ecf07102f3423bb7ae457c6dab699a22e6d8617acd601d3743**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 267
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO DE UNAS PRETENSIONES – CONTINUA POR COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

ANTECEDENTES

El señor **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva (fl. 1-7), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho judicial mediante proferida el día 22 de marzo de 2023, la cual fue modificada y conformada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en su Sala Laboral, mediante providencia de 17 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, por auto de 05 de febrero de 2024, el despacho dispuso librar mandamiento de pago (fls. 46-55) y estando en términos de notificación del auto que libró mandamiento de pago, el apoderado Judicial

de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 04 de marzo de 2024 (fls. 290-294), solicita la terminación del proceso por desistimiento, respecto de las órdenes contenidas en el Literal A del Numeral Primero y Literal A del Numeral Segundo del auto 096 de 05 de febrero pasado.

Por lo anterior procede el despacho a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por su parte el artículo 315 *Ibíd*em, señala:

“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

(...)

Como quiera que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, pues a la fecha no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a la instancia, con relación a las pretensiones objeto de desistimiento, además de existir poder debidamente constituido por el demandante otorgado al apoderado judicial donde le da facultad expresa para desistir (fls. 13 a 15 del expediente ordinario 2022-00839), quien de forma libre y voluntaria presenta ante este despacho judicial la solicitud de desistimiento de la presente demanda como se observa a folios 290 a 294 del expediente; en vista que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones del Código General del Proceso, en lo que en materia de desistimiento se refiere, por lo tanto, es procedente la solicitud, por lo que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las órdenes contenidas en el Literal A del Numeral Primero y Literal A del Numeral Segundo del auto 096 de 05 de febrero pasado, por tanto, se declarará la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO**

La presente decisión produce efectos de cosa juzgada conforme lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 314 mencionado. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

No obstante, no se ordena el **ARCHIVO** del expediente, toda vez que aún queda pendiente el cumplimiento respecto del pago de las costas del proceso ordinario a cargo de Colfondos, que fueron ordenados en el Literal B del Numeral Primero del auto 096 de 05 de febrero de 2024

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las órdenes contenidas en el Literal A del Numeral Primero y Literal A del Numeral Segundo del auto 096 de 05 de febrero de 2024, presentado por el apoderado judicial del ejecutante con facultad expresa para desistir.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES LA DEMANDA** que quedaron contenidas en el Literal A del Numeral Primero y Literal A del Numeral Segundo del auto 096 de 05 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, lo que implica que la parte demandante no puede reclamar por igual vía procesal, ni por otra, las pretensiones de esta demanda, debido a la renuncia total que hizo de ellas.

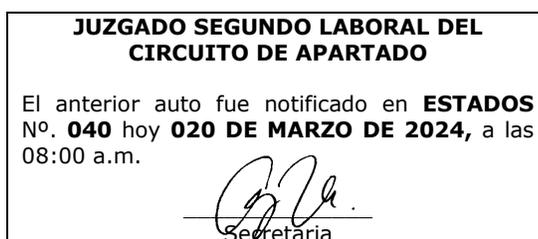
CUARTO: Sin **CONDENA EN COSTAS**

QUINTO: No se ordena el **ARCHIVO** del expediente, toda vez que aún queda pendiente el cumplimiento respecto del pago de las costas del proceso ordinario a cargo de Colfondos, que fueron ordenados en el Literal B del Numeral Primero del auto 096 de 05 de febrero de 2024

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220240001900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240001900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551d7e86a17e87c7085d93283670e4d303e7cfecafec2eff6e9471703b99b27b**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 394
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS A EJECUTANTE Y DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del ejecutante solicita la entrega de dineros en virtud del desistimiento presentado, obrante a folios 316 del expediente.

El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros solicitados efectivamente se encuentran depositados a favor del ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000419110 de 13 de febrero de 2024, por valor de \$1'160.000.00, consignados de forma voluntaria por la ejecutada.

Así mismo, se evidencia que existe el mismo valor consignado por establecimiento bancario en razón a la orden de embargo comunicada por este despacho judicial, representado en el Título Judicial N° 413520000420297.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente **ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir.

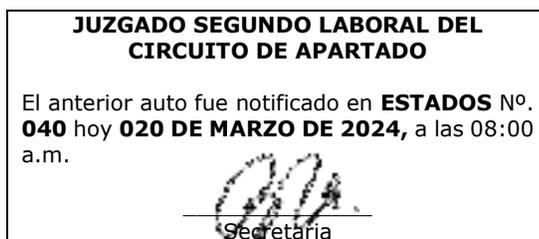
Igualmente, y al no existir embargo de remanentes, el despacho **ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS** representado en el Título Judicial N° 413520000420297 por **\$1'160.000.00**, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Por tanto, Colpensiones, para el pago, debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificaciones, para efectos de la entrega del título a su favor.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220240001900](https://www.cajacrisis.gov.co/portal/05045310500220240001900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958331258583ff9eea5d9c760c8704f2297ae544ff2954c9205773e435561689**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 395
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN FELIPA MORENO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00438-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE-CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES-REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, obrante a folios 401 a 416 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados de la novedad de reliquidación de la pensión de la ejecutante.

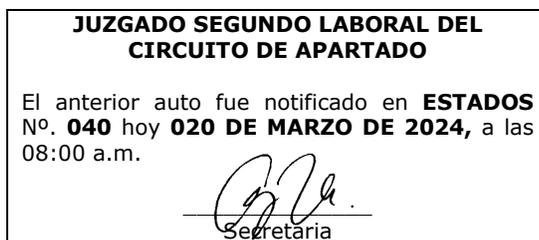
Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que, en la primera semana del mes de abril próximo, informe si la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dio cumplimiento a la inclusión en nómina de pensionados ordenada mediante resolución SUB 48618 de 14 de febrero de 2024.

Así mismo, para que proceda a actualizar el crédito para verificar la viabilidad de entrega de dineros y de terminación del proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220043800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220043800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e971175808fe702fefecea60dd860bd86c533f3432d89bbc190359e1381bf82**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 272
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00301-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION-LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con los documentos allegados visibles a folios 73 a 75 del expediente digital, acreditó el cumplimiento y pago de las obligaciones que se encontraban pendientes en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante dentro del término de traslado que se corrió por auto 276 de 26 de febrero de 2024 (fls. 110-111), en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **DIÓGENES GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., POR CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro Radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220030100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145eabdb0d358d1f9d266a97cf4ac0a7754cac9afc87f5b7f2db0e041b197634**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00414-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante con cargo a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 250-256)	\$546.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$546.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$546.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f969e25799f74d4a1c9e1b1a1e69be77ea44fe6c517ba83a6b8577553ace2b50**

Documento generado en 19/03/2024 11:17:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

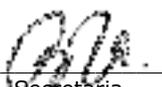
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 270
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230041400.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 040 hoy 020 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f40a874fb5c3be9edfe4cb1947a4540df5b243fc80daf19b991a07406a7ed**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 391/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00610-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - INTEGRACION LITIS
DECISION	INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PROTECCION AFP-ORDENANOTIFICAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PROTECCION AFP

Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentra el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con la respuesta a lo requerido en auto interlocutorio No 70 de 13 de enero de 2024, de donde se desprende que la demandante se encuentra vinculada al fondo de pensiones **PROTECCIÓN AFP**, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia del fondo de pensiones **PROTECCIÓN AFP**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión.

Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION.**

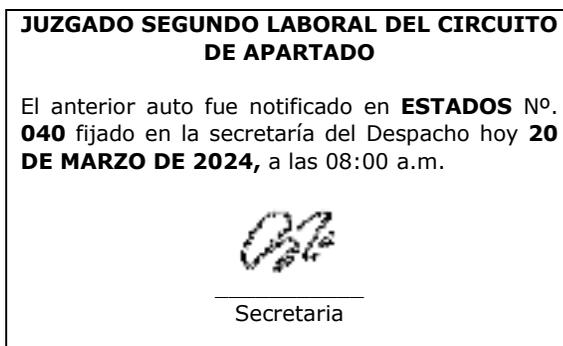
Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION.**, así como copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio del presente proceso, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220230061000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230061000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dceb57e15a37c6e7162549eb97c0c9228fe7c4022edeb9715e9d57b47406f2**

Documento generado en 19/03/2024 08:58:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°397/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	MARIA LUCILA CHAVARRIA DE CHAVARRIA, LUCIA CHAVARRIA CHAVARRIA, NUBIA LUZ CHAVARRIA CHAVARRIA, SOLEY DEL CARMEN CHAVARRIA CHAVARRIA, FABIAN DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA, EDISON DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA, MIRIAM DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA Y JOSE LUIS CHAVARRIA CHAVARRIA
DEMANDADOS	LADRILLERA DE URABA S.A-OBRAS Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00250-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS - PRUEBAS
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA- DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

En razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 18 de marzo del año que cursa a las 9:00 a.m., los demandantes presentaron dificultades técnicas con la conexión a la diligencia, y pese a que se les brindo tiempo para que pudieran solucionar los inconvenientes presentados, sin resultado exitoso, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se les recuerda a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

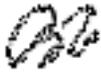
2. SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Considera necesario este despacho para proveer de una decisión de fondo y en aras de economía procesal en cuanto a la prueba por oficio solicitada por la parte demandante; necesario trasladar como prueba documental, el proceso con radicado 05-045-31-05-002-2023-00139 -00, proceso que también fue tramitado por este Despacho.

Enlace expediente digital: [05045310500220230025000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 040 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a1258a31699696cc664591cf8348177aa756a137c7bcbbb3416934bc39f170**

Documento generado en 19/03/2024 08:58:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 393/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELA OSORIO CASTAÑO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00268-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 19 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 19 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 17 de noviembre de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **OSMAN JOHANNY RAMIREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.423.638 y portador de la tarjeta profesional No. 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que

represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230026800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ada4c78166552e3bac1587dfaebb1d4975449fe0196492278e7ef54107a2e3**

Documento generado en 19/03/2024 09:00:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°273/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO CUELLO
DEMANDADO	SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA-ANGEL ADRIANO PALACIOS
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00085-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 323 del 6 de marzo de 2024, término que venció el 14 de marzo de 2024 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **HERNANDO CUELLO** en contra de **SOCIEDAD CULTIVOS DEL DARIEN SA-ANGEL ADRIANO PALACIOS**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: 05045310500220240008500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **40** fijado en la secretaría del Despacho hoy
20 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d1ee13aec0c3e95bfdec4b34d3004a01eae707790cd4ba3caa9b5ee2faa4b**

Documento generado en 19/03/2024 09:00:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 396/2024
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
INSTANCIA	PRIMERA
INCIDENTISTA	LILIANA BETANCUR URIBE
INCIDENTADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00113-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- DESISTIMIENTO ACTOS PROCESALES
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo el 20 de febrero del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 09 de febrero de 2024.

2.- SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS

En el proceso de la referencia, por ser procedente, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la incidentista obrante a folios 155 y 156 del expediente digital, de conformidad con las disposiciones del Artículo 316 del Código General del Proceso. Sin condena en costas.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Link expediente digital: [05045310500220230011300](https://www.cjsj.gov.co/05045310500220230011300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **40** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **20 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f707c183fc8b138d00f61b4deae01c95938279739645444dc8b05a8184bb70f**

Documento generado en 19/03/2024 08:58:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: JHONER ALEXANDER PÉREZ DÍAZ
DEMANDADO: INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00266-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del demandante señor **JHONER ALEXANDER PÉREZ DÍAZ**, con cargo a la demandada **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 98-104)	\$937.249.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$937.249.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$937.249.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angélica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777695bc279b2d86a770ed51c1213cc6737fa15b2a66f6efb8afe6cf3f7c1d9b**

Documento generado en 19/03/2024 11:17:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 271
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JHONER ALEXANDER PÉREZ DÍAZ
DEMANDADOS	INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00266-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

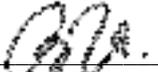
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230026600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
040** hoy **020 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bfd944d07b1e6996edb3a45f0bc89fac4b5a104445bf3a189c72971f8a3944**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 392/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILBERTO TAPIAS PALENCIA
DEMANDADO	MARGARITA MIRIYAM ZAPATA
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de febrero de 2024 a las 10:47 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar si esta actuando en nombre propio o por intermedio de un apoderado judicial, toda vez que en el acápite de **POSTULACION**, menciona que se esta actuando mediante mandato otorgado por medio de poder amplio y suficiente, poder del que también hace mención en el acápite de **ANEXOS**, informando que lo aporta en el escrito de demanda, y no se encuentra anexado.

SEGUNDO: Deberá aclarar si el contrato laboral del que hace mención en el numeral primero del acápite de **PRESUPUESTOS FACTICOS**, es a termino indefinido como hace mención o es a término fijo como después lo menciona en la **PRETENSION DECLARATIVA PRIMERA**, y en el acápite de **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**.

TERCERO: Deberá aclarar si la terminación de contrato obedeció a despido injustificado con lo informa en el numerales quinto y sexto del acápite de **PRESUPUESTOS FACTICOS** o por renuncia como lo indica numeral tercero del acápite de **CONDENA**.

CUARTO: Deberá aclarar el valor del día de salario, toda vez que en la pretensión **TERCERA** indica que es \$575 y de manera continua expresa que el valor del día es de 165.

QUINTO: Deberá indicar el periodo en el que dejo de percibir los salarios solicitados en la pretensión **CUARTA**.

SEXTO: Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que, una vez estudiadas, se avizora que las mismas son susceptibles de fijación de cuantía, lo cual es

necesario a fin de determinar el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa **MARGARITA MIRIYAM ZAPATA**, identificada con Nit No. 32478268-5, el cual esta indicado como aportado en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES**.

OCTAVO: Deberá incluir en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES**, los documentos aportados de folio 20 a 36 y de folio 38 a 40 del expediente digital, los cuales están anexados a la demanda, pero no incluidos en este acápite.

NOVENO: Deberá aportar dirección de notificación judicial de la demandada **MARGARITA MIRIYAM ZAPATA**.

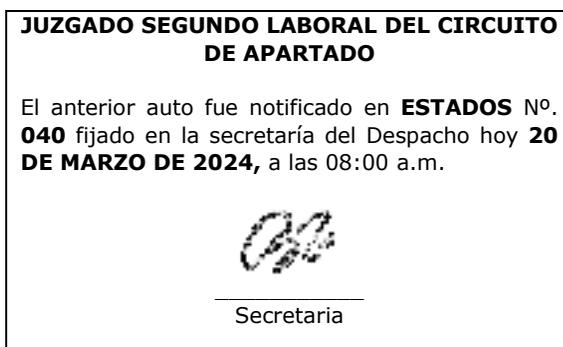
DECIMO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **MARGARITA MIRIYAM ZAPATA**, a través del canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal para tal fin, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:

05045310500220240006700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf7eec5bb2bf4433a4c4160f6bfd5ac9baafe0d1f94c8f8928e5c5315c568**

Documento generado en 19/03/2024 08:58:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>